

FORMA EN LA QUE PUDIERON HABER
INFLUIDO LOS ROLES DE LOS
GUERRILLEROS REINSERTADOS DEL ELN EN
EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE
JUSTICIA Y PAZ EN COLOMBIA

Gabriel Andrés Gómez Rey



COLEGIO
SAN JOSÉ

Monografía 2020 - 2021

**Forma en la que Pudieron Haber Influido los Roles de los Guerrilleros
Reinsertados del ELN en el Desarrollo de los Procesos de Justicia y Paz en Colombia**

Gabriel Andrés Gómez Rey

Colegio San José

Duodécimo

Juan Jaramillo

15 de marzo de 2021

Agradecimientos

Primera y principalmente quisiera agradecerle a la profesora Diana Murillo por acompañarme en este proceso de investigación, agradecerle no sólo por ayudarme a mejorar esta monografía, sino por ser una persona incondicional en mi proceso académico y personal que siempre me apoyó. También agradezco a mi asesor Juan Jaramillo, quien siempre estuvo dispuesto a aconsejarme, proponerme ideas y otorgarme conocimiento en el periodo en el que trabajamos juntos; a la psicóloga Yulmarie Totena por ser una persona que me ayudó de forma crucial para llevar a cabo esta monografía otorgando y facilitando información que yo solo no hubiera podido obtener. Finalmente le agradezco profundamente a mi mejor amiga Emma Suárez, quien fue el apoyo más grande en mi proceso del desarrollo de la investigación, quien estuvo pendiente y siempre dispuesta a ayudarme en todo lo que necesitara.

Resumen

A continuación encontrarán una serie de sucesos, pruebas, análisis, y cronologías que llevan a cuestionarse la forma en la que el proceso de Justicia y Paz se ha llevado a cabo en Colombia frente a Grupos Organizados al Margen de la ley como el ELN. Demuestra uno de los tantos pasos procesales que se manejan dentro del marco jurídico de la ley en el proceso de desmovilización de un postulado, y se infiere en la forma en la que los ya desmovilizados/reinsertados de este grupo armado han podido, o no, influir en algún proceso que involucre la Ley 975 de 2005.

Palabras clave: *(Postulado, Desmovilización, Desarme, Reinserción, Grupo armado al margen de la ley, ELN, Paz, Justicia, Ley, Política)*

Abstract

Below you will find a series of events, tests, analyzes, and chronologies that lead to questioning the way in which the Justice and Peace process has been carried out in Colombia against Organized Groups on the fringes of the law such as the ELN. It shows one of the many procedural steps that are handled within the legal framework of the law in the process of the demobilization of a candidate, and it is inferred in the way in which those who are already demobilized/reinserted from this armed group weather or not they have been able to influence any process that involves Law 975 of 2005.

Key Words: *(Postulate, Demobilization, Disarmament, Reintegration, Armed group outside the law, ELN, Peace, Justice, Law, Politics)*

Índice

Agradecimientos	2
Resumen	3
Abstract	3
Índice	4
Introducción	6
Justificación	8
1. Objetivos	10
1.1 Objetivo General	10
1.2 Objetivos Específicos	10
2. Planteamiento del Problema	11
2.1 Pregunta Problema	12
3. Marco Legal	13
3.1 Antecedentes	13
3.2 Ley 418 de 1997	14
3.2.1 Primera parte	14
3.2.1.1 Parte general.	14
3.2.1.2 Título 1: Instrumentos para la búsqueda de la convivencia.	14
3.2.1.2.1 Capítulo 1.	15
3.2.2 Segunda parte	16
3.2 Ley 548 de 1999	17
3.3 Ley 782 de 2002	17
3.4 Ley 975 de 2005	19
3.4.1 El Debido Proceso:	24
3.4.1.1 Capítulo III.	24
3.4.1.1.1 Principios Procesales.	24
3.4.1.2 Capítulo IV.	26
3.4.1.2.1 Investigación y juzgamiento.	26
3.4.1.3 Capítulo V.	29
3.4.1.3.1 Pena alternativa.	29
3.5 Decreto 601 de 2020	33

4. Marco Teórico	35
4.1 Ley de Justicia y Paz	35
4.2 Decretos	36
4.3 Grupo Armado al Margen de la Ley	37
4.4 Desmovilización	37
4.5 ELN	39
4.5.1 Surgimiento	39
4.5.2 Estructura Organizacional	39
4.5.3 Cronología	43
4.6 Reinsertado	45
4.7 Postulado	45
4.8 Miembro-Representante	46
4.9 Vocero	46
4.10 Víctima de Violencia Política	47
4.11 Violencia	47
4.12 Terrorismo	48
4.13 Conflicto Armado	49
4.14 Paz	50
4.15 Justicia	50
5. Marco Metodológico	51
6. Análisis Documental	53
7. Conclusiones	66
8. Referencias	68
9. Anexos	72

Introducción

El proceso de Justicia y Paz en Colombia ha sido un tema que ha acompañado al pueblo colombiano a través de nuestra historia para poder negociar y entrar a un mundo pacífico con grupos armados terroristas dentro del territorio colombiano, en este caso, el ELN desde el 1993. Fue pertinente reconocer que para este tema fue importante conocer qué fue lo que pasó desde los inicios de los primeros acercamientos con el gobierno antes de tener en cuenta el proceso de Ley 975 de 2005 con este grupo al margen de la ley, y el rol de importancia que pudieron tomar dichos miembros reinsertados del ELN en alguno de los procesos ligados a esta ley.

El Proceso de Justicia y Paz en Colombia siempre ha jugado un rol importante no solo con el ELN, sino también con otros grupos terroristas en Colombia. Al trabajar esta ley con diferentes grupos armados, todos con sus diferentes procesos y acuerdos, lastimosamente no siempre se encuentra una solución concreta para poder culminar completamente con los atentados, secuestros, tráfico, etc, que estas organizaciones provocaron en la nación. Se quiso entender qué fue lo que se llevó a cabo durante el proceso de Ley 975 de 2005 y cómo el comportamiento del ELN pudo afectar durante las negociaciones.

En esta monografía, el tipo de análisis fue totalmente documental teniendo en cuenta solamente los sucesos y hechos previos durante el Proceso de Justicia y Paz del ELN, y el rol positivo que pudieron tener, o no, los reinsertados de este grupo. De igual

forma, se tuvo en cuenta el tipo de evidencia que pueda ser adquirida sobre estos personajes y la manera en la que pudieron ayudar en este proceso.

Finalmente, se analizaron los hechos durante las negociaciones con el ELN en su debido proceso, con el fin de comprender la parte en la que los disidentes del ELN pudieron, o no, ayudar de alguna manera para llevar a cabo con las negociaciones y debates que pudo tener el gobierno colombiano frente a este grupo armado, y, así, poder explicar el motivo por el cual el Proceso de Justicia y Paz fracasó.

Justificación

La siguiente investigación se realizó con el fin de poder demostrar el modo en el que los guerrilleros reinsertados del ELN pudieron haber influido en alguno de los tantos procesos de Justicia y Paz que se hayan realizado o al menos en la motivación de algún movimiento que apoyara la desmovilización marginal de las personas pertenecientes a las mismas.

El conflicto armado, político, social y económico que grupos armados al margen de la ley como el ELN han provocado, ha dejado un camino de muerte y hechos destrozadores que han llegado a impactar la historia de Colombia en casi todo el siglo XX y tempranos inicios del siglo XXI, pero no fue sino hasta el 2005 que se presentó un nuevo Marco Jurídico dentro de la Legislación colombiana como la *Ley Justicia y Paz*, cuyo fin ha tenido que ver con promover la facilidad de desmovilización a grupos paramilitares, marginados, etc.

Siendo así, se quiso entender el nivel de importancia e impacto que este proceso pudo haber producido en estos grupos organizados y cómo se ha podido reducir el nivel de población de guerrilleros pertenecientes al ELN, pues pareció pertinente demostrar que los índices de violencia pueden decrecer a largo o corto plazo si se evidencia el buen funcionamiento del sistema que otorga el gobierno para que aquellos que deseen desmovilizarse lo logren con todas las garantías que la ley otorga y no vuelvan a reincidir en actos delictivos y así poder llevar una vida digna dentro de la reinserción a la sociedad.

El uso de herramientas investigativas como documentos gubernamentales, documentos y casos diligenciados de la fiscalía, noticias nacionales e internacionales, líneas de tiempo y páginas web centralizadas en el tema, volvieron de este algo extenso y revelador, pues procesos como el de DDR y el de Justicia y Paz son más complejos sistemáticamente de lo que parecen.

1. Objetivos

1.1 Objetivo General

Analizar la forma en la que los roles de los guerrilleros reinsertados del ELN pudieron haber influido en el desarrollo de los procesos de Justicia y Paz en Colombia.

1.2 Objetivos Específicos

- Entender la Ley 975 de 2005, 418 de 1997, 548 de 1999 y 782 de 2002.
- Comprender cómo se desarrolla el Proceso de Justicia y Paz.
- Mostrar la manera en que fue manejada la Ley 975 de 2005 en algún proceso del ELN.
- Establecer la diferencia entre los procesos de reinserción individual y colectiva de acuerdo al Proceso de Justicia y Paz.
- Identificar la estructura organizacional del ELN.

2. Planteamiento del Problema

La política, y las ramas que contiene, hacen parte de un funcionamiento interno importante de cada país y organización que existe desde la formación del hombre y su papel dentro de la sociedad. Hace parte fundamental de la entidad humana, como medio de comunicación y de soluciones pacíficas frente a diversos problemas presentados en el día a día, como lo es comúnmente, la violencia.

El Proceso de Justicia y Paz, o la Ley 975 de 2005, en Colombia, es la ley encargada de facilitar, aprobar y reincorporar los procesos de paz que se tienen presente con diversos grupos organizados al margen de la ley en el momento de negociación, garantizando los derechos de las víctimas y las vidas civiles a la verdad, la justicia y la reparación; y, de este modo, poder establecer lazos de paz y equidad con los mismos. Este tipo de proceso, se aplica y se tiene como referencia a grupos, bloques, frentes, u otras organizaciones o entidades que tengan que ver con la (Ley 418 de 1997 o 782 de 2002). Se utilizan puntos y evidencia específica para llevar a cabo dichos procesos.

Surge el conflicto con grupos guerrilleros después de los hechos ocurridos en 1948 con la muerte del líder y caudillo del Partido Liberal, Jorge Eliécer Gaitán. En este caso, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) es formada inspirada la revolución cubana, siguiendo su teología de liberación de 1964; en ese orden, las principales razones, o bandos que conforman los grupos organizados al margen de la ley, son los que, por un lado, tienen como causa principal provocar violencia política, y, por el otro lado,

los que se enfocan en el origen social, tratando de convertir el conflicto en una acción revolucionaria. Dentro de sus ideales, siempre existen los factores que llevan a estos a cometer los actos que hacen, desarrollando un conflicto armado que está centralizado en la pobreza, la falta de educación, el abandono del Estado sobre el pueblo y las diferencias socio-económicas. Las mencionadas anteriormente, provocan que estos grupos guerrilleros “luchen” contra lo que creen que es mejor para ellos y para el país, dejando todos los actos legales de un lado, volviendo los ilegales una realidad. Siendo así la situación por más de 40 años, se dio aprobación a la Ley 975 en el 2005 en la Corte Constitucional Colombiana para intentar erradicar, negociar y/o reparar junto guerrilleros, víctimas, victimarios y/o reinsertados o postulados de estos grupos organizados al margen de la ley.

2.1 Pregunta Problema

¿Evidenciar de qué manera pudieron haber influido los roles de los guerrilleros reinsertados del ELN en el desarrollo de los procesos de Justicia y Paz en Colombia?

3. Marco Legal

3.1 Antecedentes

Para esta investigación de tipo documental, se tuvieron en cuenta varias fuentes digitales oficiales del gobierno, de la Fiscalía General de la Nación, del Ministerio de Defensa, entre otros, donde son encontradas las leyes y decretos que hacen parte de esta investigación para darle solución a la pregunta problema. Las siguientes leyes establecidas por el Gobierno Nacional de Colombia se tendrán en cuenta como antecedentes.

Dentro de las leyes establecidas por el Gobierno Nacional para lograr de algún modo la buena convivencia, justicia, el buen diálogo y la paz con grupos armados al margen de la ley, también se entendieron algunos DECRETOS que soportan estas leyes.

Desde el surgimiento de los grupos armados al margen de la ley en Colombia en el transcurso de 1946, los niveles de criminalidad y actos violentos crecieron drásticamente, sembrando el terror en el pueblo colombiano, grupos armados como las FARC, el M-19, entre otros, fueron los principales responsables de estos hechos; en el caso de esta monografía, la creación del ELN en 1964 fue en la que se centralizó para así comprende el siguiente marco legal las leyes 418 de 1997, 548 de 1999 y 782 de 2002 que dieron como sustento a la Ley 975 de 2005 como proceso legal frente a la búsqueda de la justicia, la paz nacional, el derecho de las víctimas y la buena convivencia entre

colombianos a través del cumplimiento de decretos específicos establecidos por el Gobierno Nacional.

Se enfatizó en los artículos y decretos importantes que cumplen un rol en el desarrollo de la pregunta problema:

3.2 Ley 418 de 1997

Objetivo: “Se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”(Ley 418 de 1997, 1997, p.1).

3.2.1 Primera parte

3.2.1.1 Parte general. Artículo 3: El Estado será responsable de establecer una orden social que brinde y asegure la convivencia pacífica, la protección del derecho a la libertad adoptando medidas aseguradas por parte del gobierno frente a grupos marginados, para lograr condiciones de igualdad y el buen desarrollo dentro de un grupo social (Ley 418 de 1997, 1997).

3.2.1.2 Título 1: Instrumentos para la búsqueda de la convivencia.

3.2.1.2.1 Capítulo 1. Objetivo: “Disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con organizaciones armadas al margen de la ley, a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica”(Ley 418 de 1997, 1997).

Artículo 8: El Consejo Nacional de Paz coordinará el perfil de representantes expresamente autorizados por el Gobierno Nacional, quienes llevarán a cabo la búsqueda de la reconciliación entre colombianos, lograr la paz y la convivencia pacífica, estos podrán:

- a) Llevar a cabo diálogos de reconciliación con Organizaciones Armadas al margen de la ley, a quienes el Gobierno Nacional les reconozca carácter político;
- b) Adelantar diálogos, firmar acuerdos y negociaciones con los voceros o miembros representantes de las Organizaciones Armadas al margen de la ley, a quienes el Gobierno Nacional les reconozca carácter político, con el fin de lograr soluciones frente al conflicto armado, el buen cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario, la eficacia al respeto de los derechos humanos, la disminución o finalización de la hostilidad, “la reincorporación a la vida civil de los miembros de éstas organizaciones y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo”(Ley 418 de 1997, 1997, p.2).

Artículo 11: Los representantes expresamente autorizados por el Gobierno tendrán la oportunidad de hacer contacto con la llamada autodefensa para formar acuerdos con ella, con el propósito de ser sometidos a la ley y su “reincorporación a la vida civil”(Ley 418 de 1997, 1997, p.3).

Artículo 12: Las personas que cumplan un papel en los diálogos y en la celebración de los acuerdos a los que hace referencia el capítulo 1 de la presente ley hacia los el uso de instrumentos para la búsqueda de la convivencia; con autorización del Gobierno Nacional, estas personas no se les someterá a responsabilidad penal por razón de su intervención en los mismos (Ley 418 de 1997, 1997).

3.2.2 Segunda parte

Artículo 67: La Fiscalía General de la Nación dirigirá y coordinará el "Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía", creada con el Estado a cargo, por la cual se otorga la protección integral y social por parte de la Fiscalía, así como “a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente”(Ley 418 de 1997, 1997, p.14) cuando la vida del cónyuge se encuentre en peligro o cuando se encuentre en riesgo de sufrir algún tipo de agresión durante su intervención en un proceso penal. Así mismo, la Fiscalía protegerá la

identidad de los testigos o denunciantes en caso de que sus vidas corran peligro (Ley 418 de 1997, 1997).

3.2 Ley 548 de 1999

Objetivo: “Se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones” (Ley 548 de 1999, 1999, p.1).

Artículo 1: Se prorroga la vigencia legal de la Ley 418 de 1997 por un periodo determinado de tres (3) años (Ley 548 de 1999, 1999).

3.3 Ley 782 de 2002

Objetivo: “Se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones” (Ley 782 de 2002, 2002, p.1).

Artículo 2: El enunciado del capítulo 1, título 1, de la primera parte de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 cambia de “INSTRUMENTOS PARA LA BÚSQUEDA DE LA CONVIVENCIA¹” a “Disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley

¹ Título del capítulo 1 de la Ley 418 de 1997 para facilitar diálogos con grupos armados al margen de la ley.

para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica”(Ley 782 de 2002, 2002, p.1).

Artículo 3: El artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la ley 548 de 1999 quedará de la siguiente manera:

Artículo 8: Se implementa que cuando los representantes expresamente autorizados por el Gobierno, adelantar diálogos, firmen acuerdos o negociación con los voceros o miembros representantes de las Organizaciones Armadas al margen de la ley, a quienes el Gobierno Nacional les reconozca carácter político, estos no solo buscarán “la reincorporación a la vida civil de los miembros de éstas organizaciones y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo”(Ley 418 de 1997, 1997, p.2), sino lograr que estos se sometan a dicha ley como condición de una completa desmovilización y sean enmarcados en la voluntad de crear condiciones políticas, sociales y económicas justas (Ley 782 de 2002, 2002).

Artículo 5: El artículo 12 de la Ley 418 de 197, prorrogado por la Ley 548 de 1999 quedará de la siguiente manera:

Artículo 12: “Las personas que participen en los acercamientos, diálogos o negociaciones”(Ley 782 de 2002, 2002, p.3), así como también en la celebración de los acuerdos que refiere el capítulo 1 de la presente ley, con el consentimiento del Gobierno Nacional, a estas personas no se les someterá a responsabilidad penal por razón de su intervención en los mismos (Ley 782 de 2002, 2002).

3.4 Ley 975 de 2005

Objetivo: "Se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios" (Ley 975 de 2005, 2005, p.1).

Artículo 1 - Objeto de la presente ley: La presente ley tiene como objetivo general el facilitar los procesos de paz y la reincorporación a la vida civil individual o colectiva de miembros pertenecientes a grupos armados al margen de la ley, "garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación" (Ley 975 de 2005, 2005, p.2).

Sostiene el Artículo 1. del Decreto 3391 DE 2006 - Objeto y ámbito de aplicación de la ley: Los beneficios de la Ley 975 de 2005 se aplicará a las personas participante en grupos armados al margen de la ley que deseen desmovilizarse de forma individual o colectiva para colaborar con el orden y la reconciliación nacional, respecto a los actos delictivo cometidos durante su pertenencia dentro de la organización, si estos no son cobijados por los beneficios jurídicos de la Ley 782 de 2002, se ve la posibilidad de llevar a cabo un investigación judicial que lleve a una sentencia condenatoria (Ley 975 de 2005, 2005).

Artículo 3 - Alternatividad: Se declara como beneficio a la “Alternatividad”, de modo que se da la oportunidad de suspender la ejecución de una pena determinada a una respectiva sentencia, ofreciendo una pena alternativa que establecerá a partir de la contribución que el beneficiario brinde hacia la obtención de la paz nacional, la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada reincorporación civil (Ley 975 de 2005, 2005).

Sostiene el Artículo 8. del Decreto 4760 DE 2005 - Imposición, cumplimiento, y seguimiento de la pena alternativa y de la libertad a la prueba: “La etapa de juzgamiento conforme a la ley 975 de 2.005, deberá estar precedida por la investigación y formulación de cargos por parte del Fiscal delegado de la Unidad de Fiscalías de Justicia y Paz, habiéndose verificado el estricto cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 10 y 11 de la citada ley, según sea el caso”(Decreto 4760 de 2005, 2005, p. 5). En el caso de que los requisitos no sean admitidos, o el imputado no acepte los cargos o se retracte de los mismo en versión libre, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz remitirá la acción al funcionario a adecuado a la ley al momento de la comisión de las conductas investigadas (Ley 975 de 2005, 2005).

Artículo 10 - Requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva: Los miembros pertenecientes a algún grupo al margen de la ley que vayan a ser o hayan sido imputados, acusados o condenados como autores o cómplices de actos delictivos en su periodo cuando pertenecían a alguno de esos grupos, podrán acceder a los beneficios establecidos por la presente ley cuando no puedan recibir los beneficios de algunos de los mecanismo establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre y cuando este grupo colectivo se

encuentre en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación, y además, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) “Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.
- b) Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.
- c) Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.
- d) Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquier otra actividad ilícita.
- e) Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.
- f) Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder”(Ley 975 de 2005, 2005, p.13).

Sostiene el Artículo 3. del Decreto 4960 de 2005 - Lista de postulados: “ Las listas de postulados para acceder al procedimiento de que trata la Ley 975 de 2005 que remita el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación podrán integrarse con los nombres e identidades de los miembros de los grupos armados al margen de la ley que se hayan desmovilizado colectivamente de conformidad con la Ley 782 de 2002” (Decreto 4960 de 2005, 2005, p. 1). Teniendo en cuenta el artículo 10 de la Ley 975 de 2005, una vez realizado el proceso de desmovilización, el miembro representante del grupo al margen de la ley informará por escrito al Alto Comisionado de la Paz sobre los miembros pertenecientes a este grupo que estén privados de la libertad,

en este punto, oportunidad ofrecida será determinada en la respectiva providencia judicial (Decreto 4960 de 2005, 2005).

Artículo 11 - Requisitos de elegibilidad para la desmovilización individual:

Los miembros pertenecientes a algún grupo al margen de la ley que se hayan desmovilizado individualmente y haya colaborado con la obtención de la paz nacional, podrán adquirir los beneficios establecidos de la presente ley, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) “Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía.
- b) Que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.
- c) Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.
- d) Que cese toda actividad ilícita.
- e) Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos.
- f) Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito”(Ley 975 de 2005, 2005, p.19).

Sostiene el Artículo 2. del Decreto 423 de 2007 - Certificación en las desmovilizaciones individuales: Le corresponde más que todo al Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado (PAHD) del Ministerio de Defensa, certificar a las personas legalmente desmovilizadas individualmente postuladas por el Gobierno

Nacional de acuerdo al beneficio de la Ley 975 de 2005. “Sobre la entrega de información o colaboración relacionada con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía, de que trata el numeral 11.1 del artículo 11 de la misma ley. Corresponde al Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA), certificar respecto de las personas desmovilizadas en forma individual y que hubieren sido postuladas por el Gobierno Nacional como beneficiarios de la Ley 975 de 2005, sobre la desmovilización y dejación de armas de que trata el numeral 11.3 del artículo 11 de la ley. Para los mismos efectos, corresponde a las demás instituciones estatales suministrar la información de que dispongan, de acuerdo con sus funciones, y que resulte relevante en cuanto se refiere al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la respectiva formulación de cargos”(Decreto 423 de 2007, 2007, p.4)

Sostiene el Artículo 5 del Decreto 423 de 2007 - Actos que no afectan el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad: Para poder evaluar, certificar e informar que los requisitos de elegibilidad presentados por el mismo DECRETO han sido cumplidos, se tendrá en cuenta el enunciado por el inciso 4 del artículo 5 del DECRETO Reglamentario 3391 de 2006, que dicta que "Las conductas aisladas o individualmente consideradas de alguno de los desmovilizados que, en concordancia con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 1 de la ley 975 de 2.005 y el parágrafo 1 del artículo 3 de la ley 782 de 2.002, no correspondan a la organización en su momento bajo la dirección del mando responsable, no tendrán la vocación de afectar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del grupo desmovilizado colectivamente al cual pertenecía, sin perjuicio

que en el caso concreto el responsable de las mismas pierda la posibilidad de acceder a los beneficios consagrados por la ley 975 de 2.005" (Decreto 432 de 2007, 2007, p.5).

3.4.1 El Debido Proceso:

A continuación se dieron a conocer algunos de los factores que se deben seguir para llevar a cabo el debido proceso que concierne a la Ley 975 de 2005 para hacer frente a los grupos armados organizados al margen de la ley:

3.4.1.1 Capítulo III.

3.4.1.1.1 Principios Procesales. Artículo 12 - Oralidad: Los actos procesales se llevan a cabo de forma oral, para asimismo, rectificar que los medios idóneos utilizados durante el proceso sean totalmente fidedignas y los registros serían remitidos al Secretario de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por la misma ley y Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial (Ley 975 de 2005, 2005).

Artículo 13 - Celeridad: Dentro del debido proceso, todos los acuerdos que se lleven a cabo dentro de las audiencias serán resueltas dentro de la misma y luego serán notificadas a los estrados. De igual forma, el Magistrado de Control de Garantías

asignado por el respectivo Tribunal será el encargado de las audiencias preliminares y el responsable de hacer el trámite de los siguientes asuntos dentro de la misma audiencia:

- 1) “La práctica de una prueba anticipada que por motivos fundados y de extrema necesidad se requiera para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.
- 2) La adopción de medidas para la protección de víctimas y testigos.
- 3) La solicitud y la decisión de imponer medida de aseguramiento.
- 4) La solicitud y la decisión de imponer medidas cautelares sobre bienes de procedencia ilícita.
- 5) La formulación de la imputación.
- 6) La formulación de cargos.
- 7) Las que resuelvan asuntos similares a los anteriores” (Ley 795 de 2005, 2005, p.21).

Cuando se resuelvan temas sustanciales o de sentencia, se deberá presentar evidencia probatoria, fáctica y jurídicamente y demostrar el por qué de los motivos sentenciales.

Artículo 14 - Defensa: El acusado podrá escoger libremente a su defensor de confianza, o si es el caso, el Sistema Nacional de Defensoría Pública le asignará uno.

Artículo 15 - Esclarecimiento de la verdad: Durante el desarrollo del proceso, los servidores públicos siempre deberán estar dispuestos a disponer los medios y herramientas necesarias para asegurar el esclarecimiento a la verdad sobre los hechos que

están siendo investigados e intervenido por la presente ley y se pueda asegurar el bienestar de los acusados o imputados (Ley 975 de 2005, 2005).

3.4.1.2 Capítulo IV.

3.4.1.2.1 Investigación y juzgamiento. Artículo 16 - Competencia: Cuando el nombre o nombres de los miembros pertenecientes a grupos armados al margen de la ley que estén dispuestos a la contribución a obtención de la paz nacional lleguen a la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, el fiscal asignado asumirá de forma inmediata el cumplimiento de:

“16.1 Conocer de las investigaciones de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.

16.2 Conocer de las investigaciones que cursen en contra de sus miembros.

16.3 Conocer de las investigaciones que deban iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización” (Ley 975 de 2005, 2005, p.24).

Antes de que se inicie cualquier trámite procesal, el Tribunal Superior de Distrito Judicial designado por la Corte Suprema de Justicia será competente al reconocer el juzgamiento frente a las conductas punibles a las que se refiere la ley (Ley 975 de 2005, 2005).

Artículo 17 - Versión libre y confesión: Cuando los nombres de los miembros a grupos armados al margen de la ley sean remitidos del Gobierno Nacional a la Fiscalía General de la Nación y estos estén comprometidos al sometimiento y cumplimiento de los procedimientos de la presente ley, tendrán la oportunidad de argumentar su versión de acuerdo a las acusaciones de las cuales se tiene conocimiento frente a un fiscal designado a llevar a cabo el proceso de desmovilización, esta persona será quien interrogará a los miembros que estén pasando por dicho proceso.

Luego de que el defensor del acusado presente la información requerida por la Fiscalía, e indique los beneficios otorgados para la reparación de víctimas, la versión otorgada por el desmovilizado será puesta en disposición de la Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y Paz para que junto al fiscal designado y la Policía Judicial tomen a cabo el programa metodológico para iniciar la investigación y confirmar la veracidad de la totalidad de la confesión dada por el desmovilizado.

Luego de que el desmovilizado haya dado la información pertinente, se dejará inmediatamente en las manos del magistrado que ejerza la función de control de garantías, se le dejará en un reclusorio designado por el Gobierno Nacional y en un lapso de 36 horas se le realizará la audiencia de formulación de imputación (Ley 975 de 2005, 2005).

Artículo 18 - Formulación de imputación: Cuando toda la evidencia reunida demuestra que “el desmovilizado es autor o partícipe de uno o varios delitos que se investigan” (Ley 975 de 2005, 2005, p.28), el fiscal designado le pedirá al magistrado que

ejerza la función de control de garantías para dar lugar a una audiencia preliminar para la formulación de imputación. El fiscal realizará la imputación de los cargos hacia el desmovilizado basado en los hechos realizados y se le solicitará al magistrado poner a esta persona en detención preventiva. La formulación de imputación permite la interrupción de acciones penales sobre el desmovilizado (Ley 975 de 2005, 2005).

Artículo 19 - Aceptación de cargos: En la audiencia de formulación de cargos, el acusado podrá aceptar los cargos en su contra presentados por la Fiscalía. Para su validez, tendrá que hacerlo de manera libre, voluntaria, espontánea y asistido por su defensor, de lo contrario, si el acusado opta por no aceptar los cargos o contradice su palabra acerca de lo admitido en la versión libre, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz remitirá lo sucedido al funcionario pertinente así lo indique la ley vigente al momento de la comisión sobre las condenas investigadas (Ley 975 de 2005, 2005).

Artículo 21 - Ruptura de la unidad procesal: Cuando el imputado acepte los cargos impuestos en su contra, se romperá la unidad procesal frente a los cargos no admitidos y la investigación y juzgamiento de los mismos serán nuevamente tramitados a las autoridades competentes y las leyes vigentes al proceso; los cargos aceptados harán que se cumplan los beneficios establecidos por la ley sobre el imputado (Ley 975 de 2005, 2005).

Artículo 24 - Contenido de la sentencia: Según lo establece la ley, la sentencia condenatoria será fijada con la pena principal de la que se le acusa al imputado más los cargos de segunda mano que él mismo debió haber aceptado a partir de su versión libre o durante la aceptación de cargos; la pena alternativa será aplicada si se es concedida al desmovilizado, de igual forma, también serán incluidos los compromisos de comportamiento que establezca el Tribunal (Ley 975 de 2005, 2005), “las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación” (Ley 975 de 2005, 2005, p.34).

3.4.1.3 Capítulo V.

3.4.1.3.1 Pena alternativa. Artículo 29 - Pena alternativa: Cuando el imputado haya cumplido las condiciones previas para poder tener los beneficios de la presente ley, la Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial exigirá la privación de libertad del desmovilizado por medio de una pena alternativa entre mínimo 5 años y no más de 8 años dependiendo de la gravedad de las acusaciones que se le imponen y de su efectiva colaboración frente a la obtención a la paz nacional.

Para poder obtener este beneficio, el imputado tendrá que comprometerse a contribuir en su propia reinserción a la sociedad por medio del trabajo, enseñanza o estudio mientras se encuentre privado de su libertad, también deberá contribuir a

promover actividades que tengan como objetivo la orientación a la desmovilización del grupo al margen de la ley al cual perteneció.

Luego de cumplir con la pena alternativa, el desmovilizado será puesto a prueba al ser puesto en libertad (su periodo de libertad será la mitad de la pena alternativa impuesta) con la condición de no reincidir en los mismos delitos por los que se le fue acusado y presentarse continuamente frente el Tribunal Superior del Distrito Judicial.

Tras terminar su periodo de prueba, el desmovilizado será declarado libre, eliminando definitivamente la pena principal. Si no es el caso, se le revocará la libertad a prueba y deberá cumplir con la pena principal establecida previamente (Ley 975 de 2005, 2005).

Tabla 2

<i>Reglas de cumplimiento obligatorio que dicta el gobierno ante grupos al margen de la ley para llevar un proceso de paz adecuado</i>	
<i>LEY 418 DE 1997</i>	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 8 de la presente ley permite de manera incondicional el acercamiento entre el Gobierno Nacional y los Grupos Organizados al margen de la ley, ya que este permite facilitar el diálogo y discusión de acuerdo que se establezcan con estos grupos. El gobierno otorga la oportunidad a estos grupos marginados de nombrar un representante para

	<p>darle seguimiento a ciertas negociaciones y diálogos, junto a esto, el gobierno suspende toda orden de captura hacia representantes de las Organizaciones Armadas al margen de la ley a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político cuando se inician formalmente los diálogos, firma de acuerdos y negociaciones para prevenir cualquier tipo de inconvenientes político-sociales durante las mismas.</p>
<p><i>LEY 782 DE 2002</i></p>	<ul style="list-style-type: none">● El Gobierno Nacional hace referencia a la responsabilidad penal en el artículo 5, donde se modifica el artículo 12 de la Ley 418 de 1997; dicta que cualquier miembro perteneciente a alguna Organización Armada al margen de la ley que esté totalmente dispuesto a contribuir de forma solidaria y verídica en los acercamientos de los diálogos y negociaciones con estos grupos, el Gobierno Nacional dará autorización para que la persona que haya contribuido no sea sometido a cualquier

	<p>responsabilidad penal de la que se le haya acusado anteriormente dentro del proceso por su participación en los mismos.</p>
<p><i>LEY 975 DE 2005</i></p>	<ul style="list-style-type: none">• Se presenta en el artículo 10 y 11 que cualquier persona que haya sido desmovilizada y haya contribuido de forma eficiente en la obtención de la paz nacional, podrá adquirir todos los beneficios que esta ley ofrece siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos predeterminados por el Gobierno Nacional; entre esos requisitos se encuentran: Colaborar con la desmantelación del grupo armado al margen de la ley, firmar un acta de compromiso, que su desmovilización haya sido de acuerdo a lo establecido por el Gobierno Nacional, abstención de cualquier acto ilícito, entregar todo material de actividad ilícita para la efectividad a la reparación de las víctimas y comprobar que su actividad no tiene como fin el tráfico de estupefacientes o enriquecimiento ilícito.

	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir el debido procedimiento procesal que impone el capítulo III y IV y cumplir con el derecho a la reparación de las víctimas.
--	--

Nota: Para llevar a cabo la ley, se da un breve resumen de los cumplimientos obligatorios que los Grupos Organizados al Margen de la Ley deben seguir.

3.5 Decreto 601 de 2020

Considerando que los últimos diálogos con el ELN fueron detenidos por el gobierno del presidente Duque, los índices de procesos de desmovilización bajaron al igual que el número de postulados. Fue por eso que para facilitar dichos procesos se dio lugar al Decreto 601 de 2020 como “una nueva puerta ante la justicia, desmovilización y reincorporación a la vida civil de los miembros de las guerrillas y bandas criminales que operan en el país por medio del reconocimiento individual de sus crímenes” (Cantillo, 2020, párr. 1).

Objetivo: Se conformará un equipo especial al mando del Alto Comisionado de Paz para que se realicen verificaciones de la veracidad a la voluntad de paz que los postulados individuales para así poder acelerar su proceso de reinserción (Cantillo, 2020).

Artículo 1: El equipo dirigido por el Alto Comisionado para la Paz verificarán la verdadera voluntad de paz y reinserción a la sociedad, así como también se verificará el

sometimiento que el individuo esté dispuesto a pasar frente a la justicia que se ofrece frente a grupos armados al margen de la ley en el territorio nacional (Decreto 601 de 2020, 2020).

4. Marco Teórico

A continuación se encontrará una serie de antecedentes y teorías que fundamentan el desarrollo de la investigación frente a las influencias que pudieron tener los disidentes del ELN durante el proceso de Justicia y Paz en Colombia.

4.1 Ley de Justicia y Paz

Para que Colombia hubiera podido ponerse en marcha para hacer frente a grupos al margen de la ley, pusieron en función procesos de Desarme, Desmovilización y Reinserción (DDR) para lograr mejores diálogos de paz con dichos grupos, justificando el cumplimiento de reconciliación con los pertenecientes a estos grupos armados junto a lo enmarcado a la Constitución colombiana y en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos (DD.HH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) y Derecho Internacional Penal. Todo lo anterior lleva como único fin de poder reincorporar a los miembros que formaban parte de los grupos al margen de la ley a la vida civil, económica y política, asegurando de igual forma los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y a la reparación (Chica, 2007).

La Ley 975 de 2005, o mejor conocida como la Ley de Justicia y Paz fue reglamentada con el pasar del tiempo con diferentes decretos y la producción de normas con el mismo fin del marco normativo del Gobierno Nacional y el Congreso de la República a la reincorporación de los miembros de grupos al margen de la ley; viene la

Ley 418 de 1997, la cual fue prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999, la cual, a su vez fue prorrogada y nuevamente modificada por la Ley 782 de 2002, ley referencial que mejor compone la Ley 975 de 2005 para el camino a la paz y la coyuntura nacional.

Según el Ministerio de Justicia (2015) justifica que la Ley de Justicia y Paz regula “la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley que decidan desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional y a garantizar los derechos de las víctimas” (párr. 2)

De igual forma, se afirma que la presente ley será únicamente aplicada “aquellas personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley que decidan desmovilizarse y contribuir a la reconciliación nacional, con respecto a hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a tales grupos, y que no puedan acceder a los beneficios jurídicos de la Ley 782 de 2002. Estas personas deben ser postuladas a los beneficios de la ley y ratificar su voluntad de participar en el proceso judicial” (Ministerio de Justicia, 2015, párr. 3).

4.2 Decretos

Dentro de la constitución del Gobierno Nacional existen las leyes, las cuales son establecidas por medio de artículos o decretos formados como reglamentación de dichas leyes. Siendo un término procedente del Latín, “es la decisión de una autoridad sobre la materia en que tiene competencia. Suele tratarse de un acto administrativo llevado a cabo

por el Poder Ejecutivo, con contenido normativo reglamentario y jerarquía inferior a las leyes”(Pérez & Merino, 2010, párr. 1).

4.3 Grupo Armado al Margen de la Ley

Según el artículo 1 de la Ley 975 de 2005 (2005) se entiende como un grupo armado al margen de la ley a “el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002” (p. 1), es decir que un grupo armado al margen de ley es aquel grupo que, “bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas²”(Ley 782 de 2002, 2002, p. 1).

4.4 Desmovilización

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 975 de 2005 (2005) se señala como desmovilización al “acto individual o colectivo de dejar las armas y abandonar el grupo armado organizado al margen de la ley, realizado ante autoridad competente” (p. 12). La desmovilización del grupo al margen de la ley, o del reinsertado, se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento que establece la Ley 782 de 2002³ en cuanto a la obtención de acuerdos y diálogos de reconciliación según al artículo 3, o dependiendo de la efectividad

² Párr. 1 del Art. 3 de la Ley 782 de 2002, que modifica el Art. 8 de la Ley 418 de 1997.

³ Referencia al Art. 8 de la Ley 782 de 2002 y al párr. 3 del Art. 50 de la misma ley.

de la colaboración de los/el desmovilizado/s durante el proceso de acuerdo al artículo 19 de la misma ley.

Dentro del marco legal de la dinámica de DDR se dicta que dentro de dicho proceso se ven involucrados dos tipos de desmovilización, el individual, cuyo proceso es totalmente de carácter personal de la persona, es una decisión que es tomada a partir de los hechos realizados por un solo sujeto; las colectivas ya son todas aquellas desmovilizaciones que se realizan a partir de los resultados de algún acuerdo de paz (Agencia Colombiana para la Reintegración de personas y grupos alzados en armas [ACR], 2016).

Para llevar a cabo con el debido proceso de DDR, se siguen los siguientes componentes:

Tabla 1

Proceso de Desarme, Desmovilización y Reintegración

El desarme	Consiste en la recolección, documentación, control y eliminación de armas, explosivos y artillería pesada y liviana utilizada por los grupos armados de manera ilegal y a veces también la población civil.
La desmovilización	Se define como el licenciamiento formal y controlado de miembros activos de los grupos armados ilegales. La primera fase es la concentración de estos actores en zonas designadas especiales para esta operación. La etapa siguiente, de reinserción, consiste en el paquete de apoyo temporal o beneficios para su reubicación.
La reinserción	Es la asistencia que se ofrecida a integrantes de los grupos desmovilizados pero, anterior a la reintegración. En esta fase se otorgan beneficios: pensión, alimentos, ropa, albergue, salud y entrenamiento para el empleo.
La reintegración	A través de este proceso el desmovilizado adquiere <i>status</i> civil y consigue empleo e ingreso sostenible. Consta de dos etapas: la reinserción inicial y la de largo plazo.

Fuente: Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración de la Universidad Nacional de Colombia.

Nota: Para llevar a cabo el proceso de DDR, se especifican las medidas que se toman en las cuatro fases del mismo.

4.5 ELN

4.5.1 Surgimiento

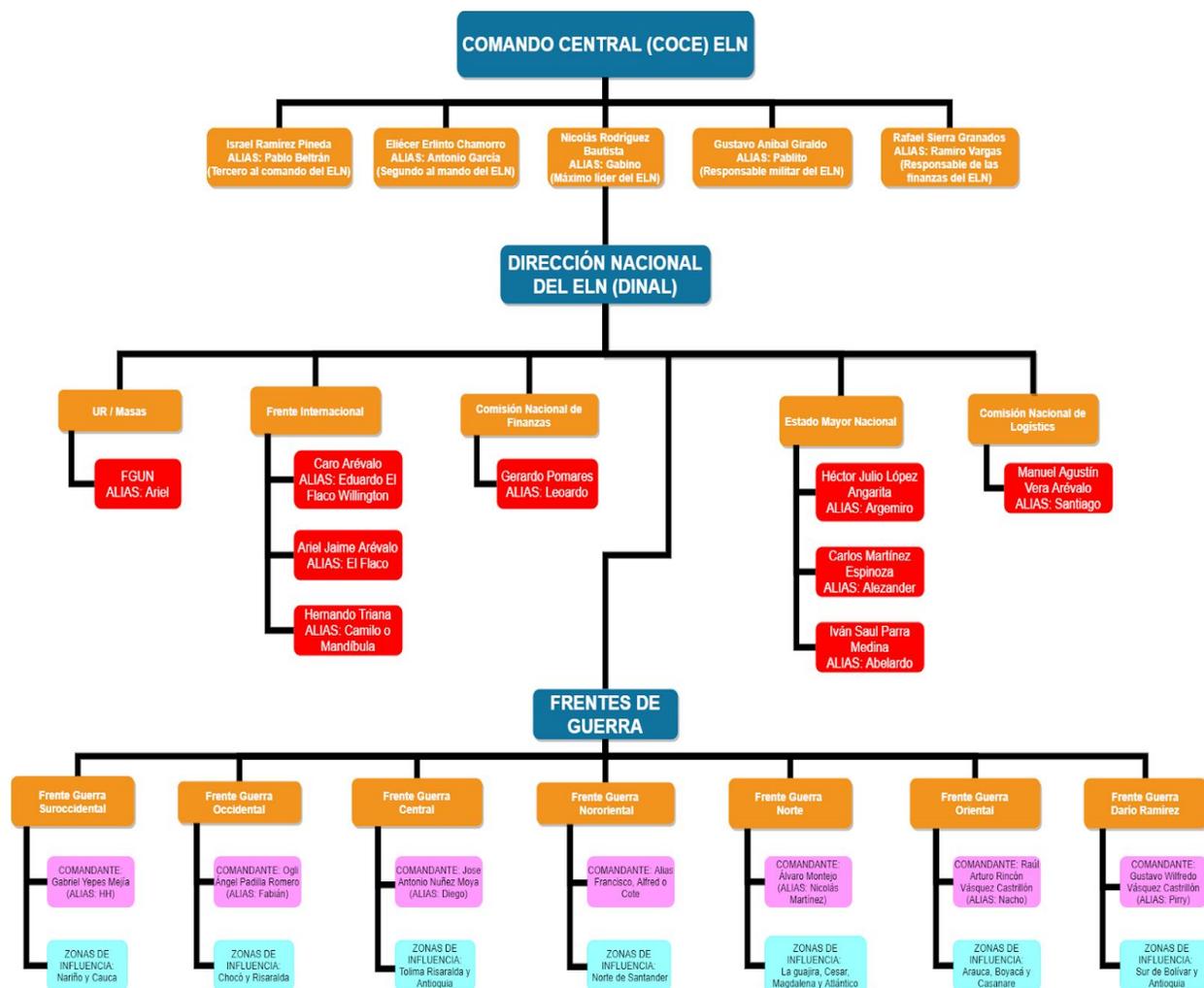
El Ejército de Liberación Nacional (ELN) es un grupo armado al margen de la ley creada en Colombia durante uno de sus periodos de más violencia en los años 60, defendiendo su idealismo nacionalista Marxista-Leninista y revolución de Cuba. Desde sus principios en julio de 1964, el ELN combinaba mucho su perspectiva Marxista-Leninista con la teología de la liberación aunque en los últimos años se han dedicado a otras actividades como el narcotráfico, secuestros, minería ilegal, contrabando, entre otros. No fue sino hasta el 2002 que el ELN tuvo su primer acercamiento con el gobierno en el periodo presidencial de Álvaro Uribe, pero era de esperarse que dicho acercamiento, diálogos, entre otros, hubieran fracasado (Anónimo, 2020).

4.5.2 Estructura Organizacional

Para entender al ELN es fundamental comprender de antemano su estructura organizacional, así para identificar la forma en la que esta organización opera y lleva a cabo sus estrategias militares y políticos, a continuación se presentaron las principales estructuras de liderazgo y de relacionamiento de esta guerrilla.

Figura 1

Estructura organizacional del ELN



(InSight Crime, s.f.)

Nota: Descripción de la organización, jerarquía, distribución de poder e influencias del ELN y sus respectivas cabecillas y comandantes.

El organigrama del ELN está formado y estructurado de forma piramidal en jerarquía política y en términos militares de forma horizontal. La toma de decisiones

central viene, por ejemplo del Comando Central del ELN (COCE), el cual está integrado por otras siete figuras.

Actualmente el ELN es dirigido por su comandante Nicolás Rodríguez Bautista, alias “Gabino”, quien a su vez dirige el COCE, le sigue Eliécer Erlinto Chamorro, alias “Antonio García”, segundo al mando del ELN y el responsable de las estrategias militares y las relaciones internacionales, el tercero en la línea de mando es Israel Ramírez Pineda, alias “Pablo Beltrán”, es el encargado de la formación política y de masas del ELN y el jefe de la delegación frente a los diálogos con el gobierno. Los dos últimos pero no menos importantes son Gustavo Aníbal Giraldo, alias “Pablito”, quien es el responsable militar del ELN y es considerado el comandante más crítico dentro del proceso de paz con el gobierno colombiano y el más estricto dentro del COCE, y por último está Rafael Sierra Granados, alias “Ramiro Vargas”, el responsable por absolutamente todas las finanzas que pueda manejar el ELN.

Junto al COCE está la dirección nacional del ELN (DINAL), “un órgano creado en 1982 con 3 miembros de los Frentes existentes en ese momento. Luego se amplía a 9 miembros de cada Frente en 1983” (InSight Crime, 2020, párr. 4) formando así los Frentes de **Guerra**, el Frente de Guerra Urbano **Nacional**, el cual maneja las masas del ELN y es dirigido por un tal alias “Ariel”, el Estado Mayor **Nacional**, dirigido por Héctor Julio López Angarita alias “Argemiro”, Carlos Martínez Espinoza alias “Alezander” e Iván Saul Parra Medina alias “Abelardo”; la Comisión Nacional de **Logística**, dirigida por Manuel Agustín Vera Arévalo alias “Santiago”; la Comisión Nacional de **Finanzas**, dirigida por Gerardo pomares alias “Leoardo”; y el Frente **Internacional**, dirigido por

Caro Arévalo alias “Eduardo el Flaco Wallington”, Ariel Jaime Galvis alias “El Flaco” y Hernando Triana alias “Camilo o Mandíbula”.

Siendo que la estructura del ELN es extremadamente horizontal, provoca mucha independencia en el accionar y poder decisivo que los Frentes de Guerra y los comandantes pueden tomar, escogiendo el rumbo de la organización en cuanto a lo decidido como un todo (InSight Crime, 2020).

Asimismo, el ELN cuenta con siete Frentes de Guerra, cada uno con su respectivo comandante y zona de influencia; está el Frente de Guerra **Nororiental** con influencia en el departamento de Norte de Santander, y cuyo comandante es alias “Francisco”, “Alfred” o “Cote”; el Frente de Guerra **Norte** con influencia en los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena y Atlántico, y cuyo comandante es Álvaro Montejó alias “Nicolás Martínez”; el Frente de Guerra **Oriental** con influencia en los departamentos de Arauca, Boyacá y Casanare y cuyo comandante es Raúl Arturo Rincón Vásquez Castrillón; el Frente de Guerra **Darío Ramírez** con influencia en el departamento de Antioquia y en el Sur de Bolívar, y cuyo comandante es Gustavo Wilfredo Vásquez Castrillón alias “Pirry”; el Frente de Guerra **Central** con influencia en el departamento de Tolima, Risaralda y Antioquia, y cuyo comandante es Jose Antonio Núñez Moya alias “Diego”; el Frente de Guerra **Occidental** con influencia en los departamentos de Risaralda y Chocó, y cuyo comandante es Ogil Ángel Padilla Romero alias “Fabián”; y por último está el Frente de Guerra **Suroccidental** con influencia en los departamentos de Nariño y Cauca, y cuyo comandante es Gabriel Yepes Mejía alias “HH”.

Después de todo, todos los Frentes de Guerra previamente mencionados están conformados por frentes y compañías más pequeñas con gran influencia a nivel local o subregional.

4.5.3 Cronología

Dentro de todo el proceso de paz que se ha tratado de llevar con el ELN, se identificaron ciertos eventos históricos clave previos sobre los primeros intentos de acercamiento del gobierno a este grupo guerrillero hasta hoy en día para entender de mejor forma el contexto en el que se encuentra esta organización al margen de la ley con el gobierno desde el nacimiento del mismo y por la obtención de la paz y la desmantelación del ELN.

- ❖ **1964:** Nace la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional.
- ❖ **1973:** Durante el gobierno de Misael Pastrana, se monta operativo para eliminar al ELN.
- ❖ **1987:** Surge la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar⁴ (CGSB).
- ❖ **1989 - 1994:** En el gobierno de Virgilio Barco (1986 - 1990) y Cesar Gaviria (1990 - 1994), se iniciaron procesos de paz con diversos grupos armados al margen de la ley donde desertaron una gran cantidad de guerrillas, pero el ELN se negó a negociar con cualquiera de aquellos dos gobiernos.

⁴ La GCBS (1987-1990) fue un grupo enfocado en unificar y accionar a diferentes guerrillas de Colombia. La terminaron integrando el Movimiento Armado Quintín Lame (Quintín Lame), el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Movimiento 19 de Abril (M-19), las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), el Ejército Popular de Liberación (EPL) y el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT).

- ❖ **1990:** La CGSB inicia negociaciones con el gobierno de Gaviria.
- ❖ **1991:** El gobierno inicia diálogos formales con el CGSB.
- ❖ **1992:** Tras la muerte del ex ministro Argelio Durán Quintero, el gobierno decidió retirarse de la mesa de negociación.
- ❖ **1992:** El ELN inicia negociaciones con el gobierno.
- ❖ **1993:** Se inician diálogos formales entre el gobierno y el ELN.
- ❖ **1998:** El ELN inicia un nuevo proceso de paz formal con el gobierno de Samper hasta la llegada de Pastrana.
- ❖ **1999:** Con las negociaciones del gobierno de Pastrana, no hubo tanto acercamiento en los diálogos.
- ❖ **2002:** El nuevo gobierno de Álvaro Uribe (2002 - 2010) aprovechó el escenario que dejó Pastrana para iniciar un nuevo proceso de paz.
- ❖ **2005:** Por primera vez, se veían avances positivos dentro de establecimientos de los hechos, los cuales permitieron el desarrollo de los diálogos.
- ❖ **2007:** Los diálogos no prosperaron y fue la última vez que se reunió la mesa de conversaciones.
- ❖ **2014 - 2017:** Tras el logro del ex presidente Juan Manuel Santos con las FARC, su gobierno trató de acercarse al ELN.
- ❖ **2017:** El gobierno de Santos y el ELN decidieron acordar reiteradamente nuevos diálogos, esta vez Ecuador cumplió el rol de país anfitrión y moderador.
- ❖ **2018:** Las negociaciones de paz se trasladaron a Cuba luego de que Ecuador se negara a seguir como país moderador de los diálogos de paz después del

asesinato de tres periodistas por parte de disidencias de las FARC. Luego de eso, las negociaciones quedaron paralizadas.

❖ **2019:** Luego del atentado a la Escuela de Cadetes de la Policía, el gobierno de Iván Duque rompió todo tipo de diálogos con el ELN.

❖ **2020:** El gobierno de Duque espera que el ELN entregue a todas las personas secuestradas y sigue esperando a que Cuba le entregue a Colombia los 10 jefes del ELN que están en la isla. Pero ni el ELN ni Cuba quieren responder.

4.6 Reinsertado

Según la Real Academia Española (Sin fecha) una persona reinsertada es aquella que “se integra de nuevo en la sociedad después de un tiempo de marginación o por haber cumplido condena”, pero para esta investigación, se tendrá una mejor referencia hacia una persona reinsertada según el diccionario de la Universidad de Oxford: “Persona que se integra de nuevo en la sociedad después de un tiempo de marginación o de aislamiento por estar cumpliendo condena, por estar implicado en una organización delictiva, etc” (párr. 1).

4.7 Postulado

Es todo aquel ex- combatiente de un grupo armado organizado al margen de la ley que por distintas circunstancias se desmoviliza y luego se acoge a los beneficios que otorga la ley 975 del 2005 a cambio de verdad, justicia y reparación a las víctimas. La

Postulación al proceso de Justicia y paz la hace directamente el gobierno nacional a través del comisionado para la paz.

4.8 Miembro-Representante

Según la Ley 782 de 2002 (2002) se hace referencia a un miembro-representante a “la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional o sus delegados” para tener diálogos aún más claros estableciendo y cumpliendo el rol de un miembro legítimo perteneciente de estos grupos al margen de la ley (p. 2).

4.9 Vocero

Aunque a veces se interpreta al vocero como un miembro representante para el funcionamiento del proceso, este no es el caso, aclara la Ley 782 de 2002 (2002) se entiende como vocero a “la persona de la sociedad civil que sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de éste, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. No será admitida como vocera, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución de acusación” (p. 2).

4.10 Víctima de Violencia Política

Teniendo en cuenta la importancia que el término “víctima” tiene en esta investigación, se especifica según el artículo 6 de la Ley 782 de 2002⁵ (2002) que una víctima de violencia política son aquellas “personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres en el marco del conflicto armado interno” (p. 3).

4.11 Violencia

A través del desarrollo intelectual de nuestra sociedad, el término “violencia” ha tenido varias interpretaciones dependiendo de las situaciones en las que se aplique, así como existe la violencia de género, violencia sexual, violencia económica, violencia simbólica, etc; en esta monografía se entendió la violencia en términos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS, Sin fecha) la cual determina la acción de violencia como “el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte” (párr. 1).

⁵ Hace referencia a la modificación establecida por la Ley 782 de 2020 sobre el Art. 15 de la Ley 418 de 1997.

4.12 Terrorismo

Alrededor de todo el mundo han existido actos vandálicos, delitos que las propias instituciones gubernamentales rechazan totalmente. Dentro de estos actos en contra de la ley, existen grupos organizados o marginados que siembran actos terroristas con el fin de desatar el desorden social y desequilibrar la paz dentro de la sociedad, según lo definen, se establece el acto terrorista como “actos de violencia dirigidos contra los civiles procurando objetivos políticos o ideológicos” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OHCHR], 2008, p.11).

Asimismo, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ratificó en uno de sus resoluciones lo siguiente:

El terrorismo incluye «actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas», y que esos actos son «injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos»⁶ (OHCHR, 2008, p. 6).

⁶ Véase declaración de la Asamblea General de la ONU sobre la aprobación a Medidas para eliminar el terrorismo internacional en la resolución 49/60, frase resolutive “Declara solemnemente”, primera parte, párrafo 3, 1995.

4.13 Conflicto Armado

El conflicto armado ha sido un factor que nos ha acompañado durante mucho tiempo en la lucha contra grupos al margen de la ley junto a la esperanza de conseguir la paz y equidad entre estos grupos marginados y el gobierno nacional encargado de cumplir el objetivo. El conflicto armado se denomina de dos formas, el Conflicto armado internacional, cuyas dificultades se centralizan en la falla de diálogo y posibles ataques entre países, es decir, un conflicto armado internacional se presenta cuando “un estado internacionalmente reconocido decide emplear la fuerza armada contra otro” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR], 2018, párr. 1). Por otro lado, existe el Conflicto armado no internacional, el cual representa de algún modo el tema de la presente investigación, según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2018) en 1949 se estableció en los Convenios de Ginebra que el Conflicto armado no internacional es aquel “que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes” (párr. 1), en otras palabras, es aquel conflicto que surja en un solo territorio ya que solo existe un solo actor estatal involucrado, estableciendo una mejor diferencia, este tipo de conflicto surge cuando existen actos de violencia entre entes gubernamentales y grupos marginados al gobierno.

4.14 Paz

Según la Constitución Política de Colombia (1991) la paz se establece como “un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento⁷” (C.N. art, 22) por otro lado, al tratarse de conflictos, se hace referencia a este término cuando existe una “situación y relación mutua de quienes no están en guerra” (Diccionario de la lengua española, RAE, 2001, párr 1).

4.15 Justicia

De acuerdo a la Rama Judicial de la República de Colombia (Sin fecha) se hace referencia al término de justicia como “un valor que busca que todos seamos tratados por igual y que se mantenga la armonía, mediante el cumplimiento de un grupo de normas” (párr 1). Así mismo, dentro de nuestra sociedad se ha buscado la paz desde los inicios a los actos violentos que empezaron a surgir, y eso provocó la “aplicación imparcial y objetiva de la ley a través del tiempo” (Stanford academic dictionary, 2014, citado en Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], s.f) para así poder lograr los objetivos de paz que la nación ha buscado por mucho tiempo.

⁷ Véase el Art. 22 de la Constitución Política de la República de Colombia, 1991.

5. Marco Metodológico

El tipo de monografía que se manejó durante la investigación fue totalmente de compilación, ya que esta se basa en la recolección de sucesos y eventos previos dentro de un marco jurídico y legal. Del mismo modo, teniendo en cuenta el manejo investigativo que se le dio, se decidió que el tipo de enfoque que se le quiso dar a esta monografía era de tipo documental ya que se reunió información de diversas fuentes para dar solución a la pregunta problema planteada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dice que esta monografía es de enfoque documental debido al uso de herramientas como documentos legales vigentes del gobierno, documentos fiscales, noticias, líneas de tiempo y páginas web como: Colombiacheck, InSight Crime, CIDOB (Barcelona Centre for International Affairs), entre otras, las cuales son páginas pertenecientes a entidades que han realizado investigaciones a fondo sobre el tema de investigación, o, así mismo, también se indagaron páginas pertenecientes al gobierno como: la página oficial de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Justicia Transicional proporcionada por la página de Minjusticia, página oficial de Mindefensa, la página de la Rama Judicial del gobierno colombiano, la página de la Presidencia de la República, entre otros. Por lo tanto, el análisis correspondiente a este tipo de monografía va ligado a una revisión documental.

Como el nombre del tipo de la monografía lo indica, se reunió información de distintas partes de la web, se hizo verificación a cada página encontrada por medio de

cuatro filtros de recolección de datos para saber si la información encontrada era verídica, útil y pudiera ser utilizada dentro de la monografía. Los filtros de recolección de información utilizados fueron: Origen, se analizó si el lugar donde se encontró la información era confiable; Propósito, ¿cuál era la posición que tiene el texto obtenido?, identificar si el texto encontrado tenía como fin convencer al lector, exponer un simple punto de vista o solo presentaba una posición neutral; Valor, verificar si la información encontrada de verdad daba un aporte significativo a lo que se desarrolló en la investigación y si estaba ligado con alguno de los objetivos específicos de la investigación; finalmente, Limitaciones, establecer hasta dónde presentaba algún grado de utilidad la información que se encontró y la forma en la que se le dio uso, es decir, para definir, comprender, explicar, justificar, etc.

6. Análisis Documental

- Durante la investigación se pudieron entender tanto hechos como conceptos clave para darle solución a la pregunta problema. El entendimiento que se hizo en la monografía en cuanto a las leyes que aborda el tema es fundamental, y es aquí donde prácticamente se basa toda la investigación, la Ley 418 de 1997, la Ley 548 de 1999, la Ley 782 de 2002 y la 975 de 2005 dan a conocer la verdad que enfrenta el Gobierno Nacional a la hora de establecer hilos de negociación con grupos armados al margen de la ley a las que se les reconozca de carácter político, en este caso, el Ejército de Liberación Nacional.

Dentro de la Ley 418 de 1997 es donde empezó todo, se establecieron por primera vez instrumentos que son destinados a la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia pensando en las atrocidades que las guerrillas le causan a la nación.

Principalmente, esta ley enfoca en que el Estado hará búsquedas razonables para que se pueda construir un orden social justo donde haya buena convivencia, que los derechos y libertades de los individuos sean protegidos y que se adopten medidas a favor de grupos marginados donde se encuentran condiciones de igualdad y equidad con todos lo involucrados para estos tener un buen desenvolvimiento dentro de la sociedad.

Aunque no sea mucho, la brevedad de la Ley 548 de 1999 decreta la prorrogación a la vigencia de la Ley 418 de 1997 por otros tres años y otro punto que no fue relevante para la investigación.

Por el lado de la Ley 782 de 2002, esta es donde se vuelve a prorrogar la vigencia de lo anteriormente decretado en la Ley 418 de 1997 y se añaden modificaciones, las cuales son las vigentes que conocemos hoy en día y que tienen un papel importante dentro de la Ley de Justicia y Paz. Aunque esta ley modifique la mayoría de decretos establecidos en las leyes anteriormente mencionadas, hace que toda modificación tenga mayor significado y precisión para tener más claridad del proceso que se llevaría a cabo en cualquiera de los escenarios de qué pasaría cuando el gobierno y la guerrilla entren en proceso de acuerdo, diálogos de negociación con grupos al margen de la ley, convivencia ciudadana, etc.

Por último, la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, es la principal ley que dicta las disposiciones que el gobierno exige para la reincorporación de miembros pertenecientes a grupos armados al margen de la ley de forma colectiva o individual, para que contribuya de manera efectiva a la obtención de la paz nacional, también indica los principios procesales para llevar a cabo este proceso de paz con las guerrillas, está la forma de investigación y juzgamiento que aborda el debido proceso, la pena alternativa, entre otras; esta ley también dicta disposiciones varias frente a acuerdos humanitarios, como el programa de protección a víctimas y testigos, velar por el derecho a la verdad y justicia, los derechos de las víctimas frente a la administración de justicia, los derechos a reparación de las víctimas, etc.

- Dentro del debido proceso de la Ley 975 de 2005, se pudo aclarar y comprender el manejo que el Gobierno Nacional le da a todo el proceso legal que un

guerrillero desmovilizado debe seguir para poder cumplir y obtener los beneficios de la ley siempre y cuando se siga el procedimiento pertinente frente a factores como:

1. *La desmovilización*
2. *La defensa del imputado*
3. *El esclarecimiento de la verdad*
4. *El juzgamiento*
5. *El reconocimiento por parte de un fiscal acerca de los actos delictivos en el periodo de pertenencia al grupo armado al margen de la ley del imputado*
6. *La versión libre y confesión*
7. *La formulación de cargos*
8. *El contenido de la sentencia*
9. *La pena alternativa*

En este análisis se tomaron en cuenta los capítulos y artículos que son de aporte para la investigación, se intentó sintetizar la información lo mejor posible para que la explicación sea mejor comprendida.

Desde un inicio, cuando ya se tiene el enfoque en el individuo o grupo que va tomar los beneficios de esta ley, se esclarece que todo el proceso será llevado a cabo de forma oral, para prevenir cualquier tipo de fraude y poder verificar que toda la información recolectada es fidedigna y puedan ser remitidos al Secretario de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz y Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial; toda inconformidad o acuerdo que trate de ser resuelto dentro de las audiencias, deben ser tratadas dentro de la misma acompañado del Magistrado de Control de

Garantías asignado por el respectivo Tribunal, quien será el responsable de tramitar asuntos de la audiencia como:

- *La adopción de medidas para la protección de víctimas y testigos.*
- *La solicitud y la decisión de imponer medida de aseguramiento.*
- *La solicitud y la decisión de imponer medidas cautelares sobre bienes de procedencia ilícita.*
- *Entre otros.*

Cuando se inicia el proceso, el imputado tiene el derecho de escoger a una persona de confianza para que lo represente como su defensa, de lo contrario, el Sistema Nacional de Defensoría Pública le asignará uno. Ya que la seguridad y bienestar tanto del imputado como de la información que es recolectada son importantes, los servidores públicos siempre estarán en funcionamiento para otorgar herramientas para asegurar el esclarecimiento a la verdad acerca de lo que está siendo investigado.

Cuando se han identificado puntualmente a los desmovilizados de los grupos armados al margen de la ley por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia, y estos estén dispuestos a colaborar con el gobierno para lograr la paz nacional, el fiscal delegado será el encargado de:

I. Hacer conocer los hechos delictivos cuando estos hacían parte de algún grupo armado, conocer qué otras investigaciones del mismo grupo marginado se están llevando a cabo, y tener conocimiento sobre las investigaciones que deban ser iniciadas y de las que se tenga conocimiento en el momento o con anterioridad a la desmovilización;

II. A la hora de juzgar al imputado, este tendrá el derecho de la *versión libre y confesión* como lo establece la ley, pues el desmovilizado tiene la oportunidad de argumentar su versión de los hechos por los que se le están acusando, junto a esta información, el defensor del imputado deberá presentar datos requeridos por la Fiscalía e indicar los beneficios otorgados para la reparación de víctimas,

A. Las declaraciones del acusado serán remitidas a la Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y Paz para colaborar junto a la Policía Judicial para ejecutar las indagaciones pertinentes para asegurar que las confesiones del imputado son verídicas en toda forma.

B. Al final este será designado a un reclusorio donde pasará 36 horas hasta su audiencia de imputación de cargos;

III. Al reconocer que el desmovilizado ha sido autor o partícipe de actos delictivos gracias a la información recolectada, el fiscal le pedirá al magistrado que ponga en marcha la función de control de garantías para dar lugar a una audiencia preliminar para la formulación de imputación donde el fiscal se hará cargo de la imputación de cargos y se le solicitará nuevamente al magistrado que ponga en detención preventiva al desmovilizado por 60 días;

A. En el transcurso de ese periodo, la Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y Paz y la Policía Judicial adelantarán la investigación sobre la veracidad de las declaraciones del desmovilizado;

B. El fiscal designado solicitará al magistrado que haga uso de de la función de control de garantías y programación de una audiencia de formulación de cargos para que en los siguientes 10 días,

I. En esta audiencia se podría anular la prescripción de la acción penal del desmovilizado;

IV. El acusado tiene la *libre decisión de aceptar los cargos en su contra* en su audiencia de formulación de cargos, este deberá de hacerlo de forma espontánea, por decisión propia y voluntaria acompañado de su defensor. Si en tal caso el acusado opta por no aceptar los cargos, o se contradice en algún punto, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz notificará lo sucedido al funcionario pertinente según lo establece la ley;

V. Una vez aceptados los cargos impuestos en contra del imputado, la unidad procesal se deshará de los cargos no admitidos y se renovará la investigación y juzgamiento de los ya admitidos, haciendo que se cumplan los beneficios ofrecidos por la ley sobre el desmovilizado;

VI. Después de todo, la *sentencia condenatoria* será inicialmente establecida por la pena principal junto a las acusaciones de segunda mano que el condenado tuvo que haber aceptado en las confesiones o en la aceptación de cargos. Si se le es concedido al imputado, la *pena alternativa* será añadida junto a los compromisos de comportamiento que el Tribunal crea pertinentes;

VII. Verificar que cuando el desmovilizado cumple con todos los requisitos para obtener los beneficios de la ley, la Sala competente del Tribunal Superior de Distrito

Judicial ordenará la privación de libertad del mismo a través de una pena alternativa que varía entre mínimo los 5 y 8 años dependiendo de la gravedad de sus inculpación frente a lo que se le acusa y su efectividad en la colaboración a la consecución de la paz nacional,

A. El imputado tendrá que comprometerse a realizar alguna tarea donde se le vea la buena intención de su propia reinserción, también tendrá que promover actividades que tengan como fin la orientación a la desmotivación del mismo grupo armado de la ley al cual pertenecía el imputado;

VIII. Sentenciar que ya cumplida la pena alternativa, el desmovilizado será puesto a prueba en un determinado periodo de libertad. Su periodo de libertad será la mitad de tiempo que la sentencia original, la condición será no reincidir en los actos ilícitos en los que solía involucrarse.

Dando por terminado su periodo de libertad a prueba, el desmovilizado será sentenciado a libertad, eliminando por completo la pena original. En el caso de que la persona reincida en la participación delictiva, se le revocarán inmediatamente el derecho de la pena alternativa junto a todos los beneficios que ofrece la ley y tendrá que cumplir con la pena originalmente determinada.

- Dentro de las especificaciones de desmovilización que se expusieron dentro de la Ley 975 de 2005, se pudo comprender la diferenciación que el Gobierno establece para la desmovilización colectiva e individual. Se hizo referencia a los artículos 10 y 11 de la misma ley, donde se esclarecen los requisitos de elegibilidad para la desmovilización individual y colectiva. Siendo así, se entendió dentro del proceso de inmovilización individual que cada miembro perteneciente de algún grupo armado al

margen de la ley quiera hacer parte de este proceso, tendrá un juicio diferente a los desmovilizados colectivamente. Para que este proceso individual pueda llevarse a cabo, el desmovilizado podrá acceder a todos los beneficios que ofrece la ley siempre y cuando esté totalmente comprometido con el Gobierno Nacional para lograr la obtención de la paz nacional, sin embargo, esta persona también deberá cumplir ciertos requisitos que exige la ley para llevar a cabo el proceso de forma adecuada, dentro de los requisitos que el desmovilizado debe cumplir están:

- ❖ *Colaborar con la desmantelación del grupo guerrillero*
- ❖ *Otorgar información de la organización, que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional*
- ❖ *Que al desmovilizarse deje de forma permanente las armas*
- ❖ *Cese todo tipo de actividad ilícita, que pueda colaborar en la entrega de los bienes provenientes de actos ilícitos, y que su desmovilización no tenga como fin el tráfico de estupefacientes o enriquecimiento ilícito.*

Por otro lado, se identificó que el proceso de desmovilización colectiva es algo complejo y extenso en comparación a la individual, esto ya que aquí se exige y enfatiza que solo pueden desmovilizarse colectivamente aquellos grupos los cuales vayan a ser o hayan sido imputados, acusados o condenados por alguna actividad ilícita o terrorista donde sean identificados como autores o cómplices del mismo en su periodo de pertenencia a algún grupo marginado. De igual forma, estos grupos podrán acceder a algunos beneficios que son ofrecidos por la Ley 782 de 2002 si estos se encuentran en la

lista que el Gobierno Nacional tramita a la Fiscalía General de la Nación, y, aparte de eso, al igual que el caso anterior, tienen que cumplir con ciertos requisitos, los cuales son:

- ❖ *Que el grupo armado organizado se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de lo acordado con el Gobierno Nacional.*

- ❖ *Todos los bienes provenientes de actividades ilícitas deben ser entregados.*

- ❖ *Todos los menores de edad reclutados deben ponerlos a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

- ❖ *Cese de toda interferencia frente al libre ejercicio de los derechos políticos, libertades públicas y cualquier otra actividad ilícita.*

- ❖ *Que al desmovilizarse el grupo no esté organizado para tráfico de estupefacientes o enriquecimiento ilícito.*

- ❖ *Que liberen a todas las personas secuestradas que tuvieran en su poder.*

- Bien ya se supo que la desmovilización marginal a través de los años ha sido difícil, en esta investigación se señalaron los índices aproximados de individuos desmovilizados en los últimos 20 años. Según la Agencia para la Reincorporación y Normalización [ARN] (2019) se estipula que entre el 2001 y el 2018 se desmovilizaron un total de 73.617 personas ex pertenecientes a grupos organizados al margen de la ley, de los cuales, 4.408 fueron individuos ex guerrilleros del ELN. Por otro lado, en el 2020, según Vanguardia (2020) se desmovilizaron otras 27 personas dando como resultado un total de 47 desmovilizados si se tienen en cuenta los aproximadamente 20 individuos que pudieron haberse desmovilizado en el 2019. Finalmente, se cuenta por parte de Semana

(2021) que en tempranos inicios del 2021 se dieron a conocer 6 integrantes que se entregaron para desmovilizarse. Siendo así, se pudo estimar sin mucha evidencia que entre 2001 y 2021 se han desmovilizado un total de 4.461 ex guerrilleros aproximadamente.

Siendo lo anterior tenido en cuenta, los índices de desmovilizados han ido descendiendo cada vez más, y como el gobierno actual aún no entra en una mesa de negociación formal con este grupo marginal, el gobierno decidió hacer público el Decreto 601 de 2020 cuyo fin involucra el posible otorgamiento de la reducción de hasta el 50% de la pena propuesta para el postulado. Aunque las cabecillas se nieguen a que este tipo de procedimientos, el gobierno lo ve como una oportunidad ya que este grupo organizado se encontraba en un cese al fuego unilateral por un lado está dispuesta a volver a entrar en negociaciones con el ELN, pero por el otro lado se “está dando incentivos a la desmovilización individual, lo cual podría ser interpretado por la comandancia de la guerrilla -como ha sucedido en el pasado- como un intento por socavar la capacidad de mando del ELN frente a sus miembros” (Cantillo, 2020, párr. 10).

Se pudo comprender de mejor modo el estado en el que el proceso de Justicia y Paz a hecho efecto en un periodo de tiempo específico con índices aproximados, pues teniendo eso en mente, se señaló en el Anexo 1 una muy limitada muestra procedente de la Fiscalía de uno de los tantos procesos a los que el postulado es sometido al postularse para recibir los beneficios de la ley 975 de 2005.

Fue demostrado que en este proceso la interrogación del postulado J.L.M.R., donde es especificado el “*perfil del agresor de los casos*”, donde varios aspectos son

certificados como lo son sus características demográficas, sus datos de su paso por el grupo al Margen de la Ley, sus características físicas, sus antecedentes delictivos, sus características psicológicas, sus características familiares (conformación núcleo familiar), su posible relación con la víctima, su ubicación geográfica, y por último, las características de su detención.

- Dentro de la estructura organizacional del ELN se reconocieron 3 niveles o ramas, el primero es el COCE (Comando Central del ELN), donde se identificaron a los 5 cabecillas líderes de la organización armada al margen de la ley, dentro del comando central operan el máximo líder del ELN, el segundo y tercer al comando de la misma organización, el responsable militar y el responsable de las finanzas. Cada una de estas personas de alto rango cumplen dentro de su mando un rol en específico, como lo es ser el responsable político de la organización, el responsable de las estrategias militares y relaciones internacionales, el encargado de la formación política y de masas, entre otros.

Del COCE surge la segunda rama, la DINAL (Dirección Nacional del ELN), un órgano que se creó en 1982 con 3 miembros pertenecientes a los Frentes ya existentes, luego en 1983 se amplía a un número de 9 miembros, creando así la Coordinación Nacional de Finanzas, la Coordinación Nacional de Logística, el Frente Internacional, el Estado Mayor Nacional, el Frente de Guerra Urbano Nacional (FGUN), y por último los Frentes de guerra.

Cada división maneja, dirige y coordina temas y situaciones internas o externas relacionadas a la organización dependiendo de su finalidad, cada división es dirigida por su respectivo miembro encargado de cada frente (InSight Crime, 2020).

El orden jerárquico termina en las ramas que divide los Frentes de Guerra, cada Frente tiene un zona de influencia en específico y al menos un Comandante que se hace cargo de toda acción que pueda ocurrir en su zona asignada. Los Frentes de Guerra se distribuyen en distintas regiones del territorio colombiano dentro de zonas de influencia específicas, empezando con:

→ El Frente de Guerra Nororiental con zona de influencia en el departamento de Norte de Santander;

→ El Frente de Guerra Norte con zona de influencia en los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena y Atlántico;

→ El Frente de Guerra Oriental con zona de influencia en los departamentos de Arauca, Boyacá y Casanare;

→ El Frente de Guerra Darío Ramírez con zona de influencia en el departamento de Antioquia y también al Sur de Bolívar;

→ El Frente de Guerra Central con zona de influencia en los departamentos de Risaralda, Tolima y Antioquia;

→ El Frente de Guerra Occidental con influencia en los departamentos de Chocó y Risaralda;

→ El Frente de Guerra Suroccidental con influencia en los departamentos del Cauca y Nariño;

→ El FGUN con influencia y presencia en las principales ciudades del país como Barranquilla, Bogotá, Medellín, Popayán, Villa del Rosario, Cúcuta, Barrancabermeja, Bucaramanga, Cali e Ibagué.

Al fin y al cabo, todos y cada uno de los Frentes de Guerra tiene su respectivo comandante.

7. Conclusiones

Conforme a la evaluación y análisis final que promovió dicha investigación, se pudo, en cierta medida, concluir que los reinsertados del ELN pudieron de algún modo influir en algún movimiento que promoviera la desmovilización y abandono de armas para ser reinsertados por el Gobierno.

Siendo así, se evidenció que cuando habían diálogos de paz entre el grupo guerrillero y el Gobierno, estos llevaban una buena relación y se llevaban a cabo varios casos dentro del debido proceso como lo indica el Marco Judicial de la Legislación de Justicia y Paz donde se indica que tanto el Gobierno como el grupo armado al cual se le reconoce carácter político deben negociar para lograr el balance social y posible disolución de este grupo marginal con los respectivos acuerdo que se logren por medio del diálogo.

También se consideró que las leyes previamente indicadas y detalladas anteriormente⁸ son lo suficientemente escrupulosas como para garantizar el buen funcionamiento del Marco Legal de Colombia frente a grupos armados al margen de la ley. La calidad presentada en el marco legal de esta investigación quiso resaltar las partes más relevantes que hicieron parte para entender la forma en la que este tipo de procesos se llevan a cabo dentro de un acumulado de leyes y decretos que sistemáticamente exigen

⁸ Véase Marco Legal de la monografía.

ciertos requisitos para garantizar el manejo de medidas pertinentes en cada caso procesal con los respectivos postulados.

Se evidenció que el Gobierno es muy minucioso a la hora de seleccionar y llevar a cabo casos con el proceso indicado y preciso de aquellos postulados o grupos colectivos que deseen contribuir a la obtención de la paz nacional por medio de la dejación de armas y reinserción a la sociedad junto a las garantías y beneficios que les brinda el mismo Gobierno durante todo el desarrollo de desarme y demás. De igual modo, se pudo esclarecer que durante el proceso de desmovilización, el postulado es remitido varias veces por distintos juzgados para afrontar los diferentes cargos que se le hayan imputado dependiendo de la gravedad de sus actos delictivos durante su pertenencia a la organización criminal, pues de este modo, si el acusado desea firmemente colaborar con la consecución de la paz nacional se verá la posibilidad de reducir su sentencia.

Finalmente, durante la investigación se lidió continuamente una limitación que al final se supo manejar. Pues esta monografía al ser de tipo compilación con enfoque documental, fue difícil encontrar información que detallara a fondo ciertos aspectos que pudieran servir en desarrollo de esta, la mayoría de la información requerida como el acceso a casos puntuales donde se pudiera evidenciar cómo se llevó a cabo algún proceso con algún postulado o grupo colectivo en su debido proceso es información delicada que no frecuente ser abierta en los medios. Sin embargo, aunque mucha información no era de dominio público sino (se pensó) parte de la *reserva del sumario*⁹, se logró tener escasa evidencia de un caso en particular donde se haya aplicado la Ley 975 de 2005.

⁹ “Sigilo o secreto que deben guardar los sujetos procesales que intervienen en una actuación jurídico penal, lo mismo que las personas que pueden ser llamadas a participar en la misma o que de alguna manera han recibido información sujeta a tal reserva” (Sintura, 1995, párr. 19).

8. Referencias

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (2020, 5 agosto). Conflicto armado: ¿qué es, según el Derecho Internacional Humanitario?. Obtenido de ACNUR.

https://eacnur.org/blog/que-es-un-conflicto-armado-segun-el-derecho-internacional-humanitario-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/

C.N. art. 22

Cantillo, J. (2020, 29 abril). Colombia anunció que los guerrilleros del ELN y otros cuatro grupos armados podrán desmovilizarse individualmente. Obtenido de infobae.

<https://www.infobae.com/america/colombia/2020/04/29/colombia-anuncio-que-los-guerrilleros-del-eln-y-otros-cuatro-grupos-armados-podran-desmovilizarse-individualmente/>

Decreto 601 de 2020 [con fuerza de ley]. Por el cual se asignan unas funciones al Alto Comisionado para la Paz . 2 de abril de 2020. D.O. Nro. 34243.

E.F.E. (2020, julio 2). Otros 27 guerrilleros del Eln se desmovilizan en el Cauca.

Obtenido de Vanguardia.

<https://www.vanguardia.com/colombia/otros-27-guerrilleros-del-eln-se-desmovilizan-en-el-cauca-EE2565789>

El Gobierno recibe a desmovilizados del ELN e insta a aprovechar la oferta reinserción.

(2020, 1 mayo). Obtenido de Agencia EFE.

<https://www.efe.com/efe/america/politica/el-gobierno-recibe-a-desmovilizados-de-l-eln-e-insta-aprovechar-la-oferta-reinsercion/20000035-4235660>

InSight Crime. (2020, 27 octubre). Ejército de Liberación Nacional (ELN). Obtenido de

Insight Crime.

<https://es.insightcrime.org/noticias-crimen-organizado-colombia/eln-colombia/>

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (s.f). Siglas Acuerdo Final (JEP). Obtenido de

Jurisdicción Especial para la Paz.

<https://www.jep.gov.co/Paginas/Transparencia/Glosario.aspx>

Ley 148 de 1997. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. 26 de diciembre de 1997. D.O. Nro. 43201.

Ley 548 de 1999. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones. 23 de diciembre de 1999. D.O. Nro. 43.827.

Ley 782 de 2002. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. 23 de diciembre de 2002. D.O. Nro. 45043.

Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera

efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. 25 de julio de 2005. D.O Nro. 45.980.

Merino, M., Pérez Porto, J. (2010). Definición de Decreto. Obtenido de Definición.DE.

<https://definicion.de/decreto/>

Minjusticia. (s. f.). Ley de Justicia y Paz: respuestas a sus preguntas. Obtenido de Justicia Transicional, Minjusticia.

<http://www.justiciatransicional.gov.co/ABC/Ley-de-Justicia-y-Paz>

Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2008, septiembre). ¿Qué es el terrorismo?. Obtenido de Los derechos humanos, el terrorismo y la lucha contra el Terrorismo.

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet32sp.pdf>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2015, 18 noviembre). Violencia. Obtenido de Organización Mundial de la Salud.

<https://www.who.int/topics/violence/es/#:%7E:text=La%20violencia%20es%20el%20uso,de%20desarrollo%20o%20la%20muerte>

Oxford University Press [OUP]. (s. f.). Reinsertado. Obtenido de Lexico.com.

<https://www.lexico.com/es/definicion/reinsertado>

Rama Judicial de Colombia. (s. f.). Significados de la Justicia - Rama Judicial. Obtenido de RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-ninos-y-ninas/significados-de-la-justi>

[cia;jsessionid=A8B7897A2E3B897B6BB0F2212EB95AAE.worker5?p_p_id=glosario_WAR_glosarioportlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_count=1&_glosario_WAR_glosarioportlet_letra=J](https://www.rae.es/drae2001/paz)

Real Academia Española. (2020, junio 25). paz | Diccionario de la lengua española ed.

2001. Obtenido de Diccionario esencial de la lengua española.

<https://www.rae.es/drae2001/paz>

Real Academia Española. (s.f.). Reinsertado, da. Obtenido de Diccionario de la Lengua

Española, ed. 30. <https://dle.rae.es/reinsertado>

Semana. (2021, 21 febrero). Se desmovilizaron seis integrantes del ELN en Chocó.

Obtenido de Semana.

<https://www.semana.com/nacion/articulo/se-desmovilizaron-seis-integrantes-del-eln-en-choco/202157/>

Sintura Varela, F. J. (1995, 10 diciembre). DERECHO A INFORMAR VS. RESERVA

DEL SUMARIO. Obtenido de El Tiempo.

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-475957#:~:text=La%20reserva%20sumarial%20no%20es,informaci%C3%B3n%20sujeta%20a%20tal%20reserva>

9. Anexos

Anexo 1

POSTULADO: J.L.M.R

<i>IV. Perfil del agresor de los casos</i> ^{10*}	
1. Características demográficas	
Edad	51 años
Sexo	Masculino
Nivel educativo	Bachiller
Ocupación	Ninguna- Postulado JT
Estado civil	Unión libre con una ex guerrillera (detenida actualmente)
Número de relaciones Sentimentales	3
procedencia	
Número de Hijos	2
2. Datos de su paso por el grupo al Margen de la Ley.	
Edad de Ingreso al Grupo	27 o 28 años
Ocupación antes de Ingresar al grupo	Campesino – Arriero de la Vereda Holanda

 10*

Ingreso voluntario o involuntario	Voluntario
Rol dentro del Grupo	Estaba en acciones de combate contra las AUC y Ejército, participo en algunos secuestros, patrullando zonas y finalmente fue un mando Militar hasta el día de su captura
Zonas del país en la cuales estuvo durante su pertenencia al grupo	Oriente medio Antioqueño, estuvo en eventos de formación en el sur de Bolívar
Motivación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mi hijo “<i>estuvo secuestrado con mi hermano</i>”, el secuestro se dio por que antes de secuestrar a mi familia secuestraron a la familia de unos compañeros del grupo ELN de Rubén Atehortua y Albeiro Atehortua García, y nosotros después secuestramos a unos familiares de un comandante Luis León Álzate alias Cabezón o Julio (paramilitares) e hicimos un canje y yo no lidere el canje lo lideró Timoleón pero si tuve conocimiento, el secuestro 2. Me dirijo a este frente más por mi sentimiento de rabia era contra ellos, yo no me vinculo al ELN por que tenga una visión política o social sino porque me sentí atropellado por las autodefensas, eso era lo que prácticamente me lleva, era un sentimiento de rabia o venganza. 3. entonces empezó a llegar el conflicto a la casa y se vio obligado a desplazarse. 4. Antes de estos hechos la idea de vincularse a un grupo no la contemplaba, su aspiración más grande era tener una familia y una finca.
3. Características físicas	
Peso	
Estatura	160mts aprx
Descripción física	Contextura delgada, color piel trigueña, cabello liso y escaso de color negro, cejas rectilíneas, color del iris café, nariz mediana, labios medianos, orejas grandes. Usa anteojos y prótesis.

Defectos o marcas que llaman la atención	cicatriz mano izquierda incluye la muñeca, cara externa por cirugía lunar en el cuello lado derecho cara anterior carnoso
Otras características	Usa anteojos, no usa audífonos ni prótesis dental.
Voz Acento	PAISA
4. Antecedentes delictivos	
En el mismo delito analizado cuantos	Homicidios
En delitos diferentes al analizado cuantos	Secuestro, desplazamiento forzado, Extorsiones, ataques a puestos de policía o bases militares
Actividad durante la permanencia dentro de la organización	Se desempeñó como mando militar de la organización
Tiempo que delinquiró	16 AÑOS
Bloque o frente	Carlos Alirio Buitrago
Área de influencia	
Modus operandi	
Lugar y fecha de incorporación	Ingresó en el año marzo de 1989 hasta el 28 de abril del 2005 se vinculó en una vereda de san Carlos Antioquia
Por quien fue reclutado	Un conocido
Que tipos de armas utilizó	
5. Características psicológicas	
Motivación: ¿Qué busca con el crimen?	

¿Cómo se muestra con respecto a sus delitos?	Segùn se evidencia en las grabaciones de las audiencias previamente realizadas, se muestra arrepentido por los hechos ocurrido, pide perdón a las víctimas
Evidencia de una patología	Ninguna
Inteligencia	
6. Características psicológicas	
Nivel de autocontrol	
Nivel de impulsividad	
Consumo de sustancias	No
Características familiares	Su familia está conformada por 5 hermanos: 4 hombres incluyendolo a él y 2 mujeres el papá era arriero campesino y hace más de 40 años está ciego, la mamá es ama de casa, Jose Luis es el mayor de los hermanos y en su orden, sigue su hermana Consuelo ella es ama de casa casi no habla con ella, luego sigue Luz Mery está casada y es ama de casa, sigue Mario que fue secuestrado por los paramilitares, perdió una vista en el secuestro no habla con él cree que vive en barranquilla; su hermano fue secuestrado en la dorada en el 2001 él estaba con luz Mery mejía quien también fue secuestrada y Camilo (Hijo de Jose Luis) de Mario sigue Huber Albeiro Mejía con el nunca hablo, entiendo que está en Venezuela y tengo entendido que está en la cárcel no sé por qué y mi hermano menor Edwin Manuel, él estuvo un tiempo con la guerrilla pago rebelión y salió de la cárcel no hablo con él.

Características escolares	Estudió la primaria y la secundaria en el municipio de San Luis Antioquia, culminando sus estudios en el año 1981
Características laborales	Vivían en la vereda de la Holanda, eso es corregimiento de Aquitania municipio de san francisco, en la vereda yo era arriero y cultivábamos la tierra, café yuca maíz y acerrábamos madera, luego trabajé un poco tiempo en cementos río claro y de ahí me retiré a tratar de montar una finca en la Holanda con mi familia tratamos de montar una finca entre el 84-85,
Estrategias de interacción social	
Relación de pareja	
Historia sexual	
Historia de vida con parejas	Antes de ingresar al grupo, primero viví con una muchacha con consuelo Mejía Salazar tuve a mi hijo camilo él tiene 23 años después de que me vincule con la guerrilla me separe de consuelo, luego tuve una hija con otra señora de nombre consuelo Piedrahita ella está desaparecida desde el 97 ella inicialmente estuvo en el grupo pero ella ya se había retirado creo que la desaparecieron por haber sido mi compañera ella desaparece cerca al estadio de fútbol de Medellín mi hija se llama leni Camila tiene 20 años ella estudia y trabaja, no tengo más hijos, actualmente tengo una compañera sentimental y ella está detenida actualmente se llama Marlene Tobón García.
7. Características familiares (conformación núcleo familiar)	
Hijo: Camilo Mejía	23 años

Hija: leni Camila Mejía	tiene 20 años ella estudia y trabaja
Hermana: Consuelo Mejía	ella es ama de casa casi no habla con ella,
Hermana :Luz Mery Mejía	está casada y es ama de casa
Hermano: Mario Mejía	que fue secuestrado por los paramilitares,perdió una vista en el secuestro no habla con él cree que vive en barranquilla; su hermano fue secuestrado en la dorada en el 2001 él estaba con luz Mery mejía quien también fue secuestrada con camilo el hijo de José Luis
Hermano: Huber Albeiro Mejía	con él nunca hablo con él entiendo que está en Venezuela y tengo entendido que está en la cárcel no sé por qué
Hermano: Edwin Manuel Mejía	Él estuvo un tiempo con la guerrilla pago rebelión y salió de la cárcel no hablo con él.
8 Relación con la víctima	
Conocidos	X
Desconocidos	X
9. Ubicación geográfica	
Zona probable donde reside	Ubicación de su casa: Medellín Recluido en la cárcel de Chiquinquirá
Zona probable donde trabaja	
10. Características de su detención	
Circunstancias en que fue detenido	Capturado

Reacción ante la detención	
---------------------------------------	--



COLEGIO
SAN JOSÉ

MONOGRAFÍA 2020 - 2021

www.sanjose.edu.co

Calle 8 Sur # 16c - 35, sector El Bebedero, Cajicá